



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=0fUDme4RgSwanrDpuSTvw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=0fUDme4RgSwanrDpuSTvw%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señora  
VANESSA CAROLINA HILARRAZA MANSILLA  
vchm28@gmail.com  
Los Patios - Norte de Santander

MINDEPORTE 15-11-2022 09:02  
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0032194 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 120 - OFICINA JURÍDICA / MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA  
DESTINO VANESSA CAROLINA HILARRAZA MANSILLA  
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – CONCEPTO  
OBS DOCTOR, CARGUÉ DE NUEVO EL DOCUMENTO QUE HABIA SIDO DEVUELTO EL 25 DE OCTUBRE PARA AJUSTARLO AL FORMATO DE CONCEPTOS DE LA ENTIDAD.

2022EE0032194



Asunto: Respuesta derecho de petición – concepto Radicado interno 2022ER0024769

Cordial saludo,

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, se permite atender su solicitud de concepto de conformidad con el numeral 9 del Decreto 1670 de 2019, “Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte”, que establece las funciones asignadas a esta oficina, allegado a través de correo electrónico con radicado 2022ER0024769, solicitando a la Entidad pronunciarse respecto al alcance de la tasa pro deporte y recreación, consagrada en la Ley 2023 de 2020.

### I. ANTECEDENTES

De acuerdo con la consulta formulada por el el peticionario, en la cual señala “*Cordial saludo, la presente tiene como fin consultar específicamente que requisitos deben solicitar los entes deportivos (distritales, municipales o alcaldías) a los deportistas y clubes deportivos que quieran beneficiarse con los recursos de la tasa pro-deporte según la destinación específica del artículo 2, numeral 3 y 6 de la ley 2023 de 2020.*”

### II. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante radicado 2022ER0024769, se se solicita absolver el siguiente interrogante: “*que requisitos deben solicitar los entes deportivos (distritales, municipales o alcaldías) a los deportistas y clubes deportivos que quieran beneficiarse con los recursos de la tasa pro-deporte según la destinación específica del artículo 2, numeral 3 y 6 de la ley 2023 de 2020.*”

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

Previo a resolver las inquietudes planteadas o emitir concepto, este despacho plantea las siguientes consideraciones de tipo legal:

Ley 2023 de 2020 “*Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación.*”

Ley 181 de 1995 “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.*”

Decreto 1228 de 1995 “*Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos*



*del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995."*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Para resolver los interrogantes planteados, es necesario señalar que la Ley 2023 de 2020, "*Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación*", define la Tasa Pro-Deporte y Recreación y sus elementos como tributo; así mismo, difiere su creación a los entes territoriales, facultando a las asambleas departamentales y concejos municipales para el efecto.

#### **Elementos del tributo, hecho generador y sujeto pasivo de la tasa pro deporte.**

Es relevante resaltar de los elementos del tributo, el hecho generador y el sujeto pasivo, pues de ellos se deduce cuáles son los eventos en los que se da lugar al cobro de la tasa y quienes son los obligados a cancelarla. Dichas estipulaciones se encuentran en los artículos 4° y 6° de la ley.

*ARTÍCULO 4o. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

*PARÁGRAFO 1o. Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

*PARÁGRAFO 2o. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

Del precepto normativo transcrito se desprende que el tributo se hace exigible cuando:

1. Se suscribe un contrato o convenio.

- Se incluyen los contratos o convenios que se celebren con terceros en el desarrollo de un convenio interadministrativo, respecto a los recursos transferidos por la entidad territorial o los entes y dependencias que se listan a continuación.

2. Que la parte contratante sea: Cualquiera de los siguientes entes o dependencias del nivel Departamental, Municipal o Distrital:

- Administración central.

- Establecimientos públicos.

- Empresas Industriales y Comerciales.

- Empresas Sociales del Estado.



- Sociedades de Economía Mixta con participación social o accionaria del Ente Territorial superior al 50%.
- Entidades descentralizadas indirectas.

3. Que el contratista sea:

- Persona natural
- Persona jurídica.

4. Están exentos:

- Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- Convenios y Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
- Convenios y Contratos educativos.
- Convenios y Contratos relacionados con refinanciamiento y servicio de la deuda pública.

Entre tanto, el sujeto pasivo del tributo se definió como:

*ARTÍCULO 6o. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.*

*PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4o de la presente ley.*

De lo expuesto, se evidencia que el obligado a cancelar el tributo es la:

1. Persona natural o jurídica.

2. Que suscriba:

- Contratos o convenios.
- Negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones.
- Demás formas contractuales.

3. Con los entes y dependencias de la entidad territorial ya enlistados.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, damos respuesta a su inquietud referente a: "*que requisitos deben solicitar los entes deportivos (distritales, municipales o alcaldías) a los deportistas y clubes deportivos que quieran beneficiarse con los recursos de la tasa pro-deporte según la destinación específica del artículo 2, numeral 3 y 6 de la Ley 2023 de 2020*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2023 de 2020, conviene mencionar que cuando las Asambleas o Concejos municipales adopten en el respectivo ente territorial la tasa habilitada por la Ley 2023 de 2020, deberán respetar en su reglamentación la destinación que la norma prevé para dichos recursos; por ende, se entiende que como beneficiario de los recursos, es el ente territorial el que debe hacerse cargo de su administración, de acuerdo con la destinación específica que preestablece el artículo 2.

Así mismo, dentro de los parámetros fijados por la Ley 2023 de 2020, se contempla la destinación específica de los recursos recaudados con la tasa pro deporte, así como la administración de los mismos en cabeza de los entes territoriales, una vez sea creada la tasa por las Asambleas Departamental, Concejos Municipales y Distritales; se considera que la ley no limita la forma que adopte el ente territorial para lograr la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la tasa, siempre que se respete la destinación específica prevista en la ley, así como la administración y ejecución de los recursos públicos.

Según la destinación específica que prevé la Ley 2023 de 2020, la tasa pro deporte debe utilizarse para el apoyo a programas deportivos en diferentes facetas. Sobre el acceso en concreto a recursos del Sistema Nacional del Deporte o de entes deportivos municipales, **se precisa que los clubes deportivos deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley 181 de 1995 y en el Decreto 1228 de 1995; en este orden, para acceder a dichos recursos públicos es indispensable tener, además del reconocimiento deportivo, la personería jurídica como organismo deportivo.**

De esta manera se da respuesta al interrogante indicando entre otros, los presupuestos generales de la Ley 2023 de 2020, resaltando que de acuerdo con el artículo 1° de la citada norma, cada entidad territorial debe realizar su propia reglamentación, ya sea mediante Ordenanza Departamental o Acuerdo Municipal o Distrital, en los que se regule la tasa de acuerdo a los parámetros legales. En consecuencia, la aplicación de la tasa pro-deporte en cada ente territorial está sujeta tanto a la ley como a la regulación territorial.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.[\[1\]](#)

En los anteriores términos esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta.

Cordialmente,



**MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[1] Decreto 1228 de 1995.

[2] <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598>

Elaboró: Laura C. Bohórquez - Contratista

Revisó:  
HENRY BAUTISTA HERNANDEZ  
11-11-2022 12:00

Archivado en:

Dependencia: 120 - OFICINA JURÍDICA

Serie: 120-230-DERECOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICIÓN 2022

#### ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/survey.jsp?t=gm4un%2BJsKNibPDMerGapiw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=gm4un%2BJsKNibPDMerGapiw%3D%3D)